

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Impugnación Paternidad 2022-00864

INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1º. Acredítese el *ius postulandi*, o confiera poder a un profesional del derecho, conforme a las prescripciones del artículo 73 del C.G. del P, como quiera que en esta clase de procesos y por la categoría del juzgado se debe actuar a través de apoderado judicial.(art 31 decreto 196-1971)

2º. Aclarar el encabezamiento de la demanda en el sentido de precisar que la demandada es el menor de edad, representada por su progenitora.

3º. Excluir la pretensión 3ª de la demanda como quiera que no es acumulable con el presente asunto.

4º. Excluir la pretensión 4ª de la demanda como quiera que de conformidad con el artículo 88 del C.G.P no es acumulable en el presente asunto.

5º. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 4º). No aparece acreditado.

6º. Con todo, deberá presentarse íntegramente el poder y la demanda en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez